



RESOLUCIÓN No. 0 5040

- 2 JUN 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 003-2022  
Deudor: **NEOGLOBAL S.A.S., NIT. 900.292.291-3**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 06 de septiembre de 2022, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.292.291-3, respecto a la obligación por el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 1617 de 2017, establecida en la Resolución No.2565 del 22 de abril de 2022 emitida por la Dirección de Contratación del ICBF.

Que mediante Auto del 24 de octubre de 2022, se corrigió el Auto de 06 de septiembre de 2022, por medio del cual se avoco conocimiento, en el sentido de establecer que el valor capital indexado corresponde a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.739.018)**.

Que por medio de la Resolución No. 0077 de 29 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.292.291-3, respecto de la obligación por el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 1617 de 2017, establecida en la Resolución No.2565 del 22 de abril de 2022, emitida por la Dirección de Contratación del ICBF por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.739.018)**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso en página web de la Entidad, el 31 de marzo de 2023.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Jurisdicción Coactiva



GOBIERNO DE COLOMBIA

0 5040

-2 JUN 2023

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.292.291-3, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 1617 de 2017, establecida en la Resolución No.2565 del 22 de abril de 2022 emitida por la Dirección de Contratación del ICBF.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

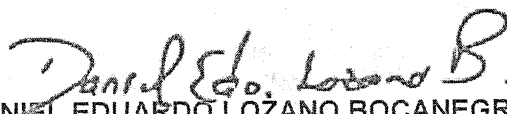
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a **NEOGLOBAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.292.291-3, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


-2 JUN 2023

  
**DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**  
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC  
Proyectó: Johana Vargas F - GJC

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080